

Reg 910



CARTA N° 598 -16/AAP-GG

Lima, 20 de diciembre de 2016.



Señor:

**Guillermo A. Bocangel Weydert**  
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones  
Congreso de la Republica  
Presente.-

**Referencia:** Oficio N° 706-2016-2017-CTC/CR (Observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa del Proyecto de Ley N°1155/2011-CR)

Estimado congresista,

Me dirijo a usted, en atención al asunto de la referencia, mediante el cual solicita opinión de la **ASOCIACIÓN AUTOMOTRIZ DEL PERÚ-AAP**, gremio que reúne a más de 230 empresas vinculadas al sector automotor entre las cuales se encuentran empresas concesionarias y representantes de marca, dedicadas a la comercialización de vehículos automotores nuevos, autopartes, repuestos y otros suministros automotores, con relación a la observación realizada por el Poder Ejecutivo a la autógrafa del Proyecto de Ley N° 1155/2011-CR "Proyecto Ley que regula el uso obligatorio de un distintivo en los vehículos automotores de propiedad del Estado", respecto del cual debo informarle lo siguiente:

1. Como se desprende del contenido de la autógrafa del Proyecto de Ley N° 1155/2011-CR "Proyecto Ley que regula el uso obligatorio de un distintivo en los vehículos automotores de propiedad del Estado", su objeto es regular el uso obligatorio de un distintivo a ser colocado en las puertas laterales delanteras de los vehículos automotores de propiedad del Estado, el mismo que debe tener una dimensión no menor de 30 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho. Asimismo, se establece que para efectos de la presente ley, se entiende por vehículo automotor de propiedad del Estado, a todo aquel que se encuentre a nombre de la institución pública a la que pertenece. Además, se precisa en la misma que la presente ley no es de aplicación para vehículos automotores que se encuentran comprendidos en la Ley N° 27200, Ley que regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia, vehículos oficiales y vehículos de control tributario y aduanero.
2. Mediante Decreto Supremo N° 043-2009-MTC, se incorporó el numeral 8.2.7 al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, estableciéndose en la misma que la Placa Gubernamental, es aquella que identifica a todos los vehículos de propiedad de las entidades, organismos y dependencias del sector público nacional, con excepción de los vehículos de las fuerzas armadas que se identifican con las placas ordinarias y aquellos que por la naturaleza del servicio que brindan se identifican con placa policial, de emergencia o de gracia.

3. Del mismo modo, mediante el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 114-2010-MTC/02, se precisa que para efectos de la asignación de la placa gubernamental contenida en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, se considera como entidades, organismos o dependencias del sector público nacional, a todos aquellos pertenecientes a los tres Poderes del Estado que cuentan con personería jurídica de Derecho Público y que están comprendidos en los niveles de gobierno nacional, regional y local, incluidos sus respectivos organismos públicos descentralizados, fondos públicos y empresas estatales, así como también a las universidades públicas y a los organismos constitucionalmente autónomos.
4. Por lo tanto, el marco legal vigente establece que la Placa Gubernamental identifica a los vehículos automotores de propiedad del Estado, entendiéndose como tal a aquellos pertenecientes a alguna entidad, organismo o dependencia del sector público nacional, por lo que a nuestro entender, el uso adicional de un distintivo a ser colocado en las puertas laterales delanteras de dichos vehículos, servirá para complementar de manera objetiva el sistema de identificación de los vehículos del estado, evitando de esa manera, se haga un uso indebido de estos bienes. Sin embargo, somos conscientes que puede existir problemas por cuestiones de seguridad, con la identificación de los vehículos de altos funcionarios del gobierno, altos mandos de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas y sobre todo, con vehículos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, destinados a labores de lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por lo que, recomendamos mediante una disposición complementaria, establecer los vehículos del estado que están exonerados de llevar el distintivo antes mencionado.

En tal sentido, por los fundamentos desarrollados en el presente documento, nuestra institución emite **opinión favorable** con relación a la autógrafa del Proyecto de Ley N° 1155/2011-CR "Proyecto Ley que regula el uso obligatorio de un distintivo en los vehículos automotores de propiedad del Estado". Sin embargo, con el objeto de lograr una ley integral y efectiva, recomendamos a su despacho se incorpore un artículo adicional, estableciendo que los vehículos de altos funcionarios del gobierno, altos mandos de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, vehículos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, destinados a labores de lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, están exonerados de llevar un distintivo en las puertas laterales delanteras de los mismos.

Atentamente,

  
ASOCIACION AUTOMOTRIZ DEL PERU  
EDWIN DERYEANO DYER  
PRESIDENTE